

ciones. Varias personas notables de Punto escriben que en esa ciudad se hacían enganches públicamente, ofreciendo a los que se prestan dos pesos de bonito, diez en Tulean, treinta en Ibarra y treinta de arqueo en esta ciudad. Las ofertas son propias de un ajetre digno de Urbina por su perfidia; esperamos una segunda invasión, que a no dudar tendrá el mismo éxito que la primera; pues los valientes hijos de Imbabura están resueltos a defender sus propiedades y escarmienta a los invasores de una manera energica y ejemplar.

PROVINCIAS DEL CUMBORATO.—En la capital de esta provincia se ha establecido una asociación denominada: Sociedad Republicana del Chimbora, y compuesta de las personas más notables de la provincia. Tiene el mismo objeto que la Sociedad Patriótica de Quito con la que ha establecido estrechas relaciones. Muy pronto se establecerán asociaciones idénticas en las demás provincias; y de este modo se consolidarán las instituciones patrias, se afilarán la púa de la bacana, y se propagarán los principios conservadores que encantan los pueblos a su felicidad y progreso.

PROVINCIAS DEL GUAYAQUIL.— Era grande el entusiasmo de sus vecinos para sostener las instituciones legales contra Urbina y sus cómplices. El gobierno ha recibido una prueba aplaudida de adhesión de parte del comandante de Guayaquil que, sabedor de que el tesoro público se hallaba escaso de fondos para atender a los gastos que demandan las actuals circunstancias de la nación, ha proporcionado la cantidad de doscientos mil pesos. El ciudadano Juan Cortes, dependiente de la casa de los Brus, Plazas, llegó de Machala a Guayaquil el 5 del corriente, y asegura que Urbina, Robles y Riva llegaron a este lugar el 29 de agosto, trayendo 60 chilenes y 40 oportunistas. Parece que el número total de las fuerzas revolucionarias asciende a trescientos hombres. Seguro las noticias más probables que hemos recibido, Urbina, etc., arribaron a Machala el 8 del presente mes. El general en jefe debió salir muy pronto con una parte del ejército nacional a restablecer el orden en los pueblos invadidos.

## CRONICA NACIONAL

### Tribunal de Comercio.

Audiencia del 14 de octubre.

Don Juan Crisóstomo Vélez pide que la esposición que hace se toga presente para cesante D. Guillermo Huet ponga demanda en su contra. Se decreto:—Téngase presente a su debido tiempo.

Don Ildefonso Allende, preso en la cárcel pública de esta ciudad, pide su excarcelación, en virtud de no haberle administrado ni sus acreedores ni el síndico o el diario correspondiente. Se decreto:—Certiñase al Alcalde, con citación.

Don Miguel Cosisi, en las proposiciones de convenio y consta de bissas que tiene hecha, ofrece información sumaria de testigos para acreditar la ausencia de los acreedores que indica; por un otro si, se despacha carta rogatoria a Santiago a fin de notificar a D. Francisco Benítez el día señalado para el comparendo. Se decreto:—En lo principal, recibase la información ofrecida, con citación y se comete; al otro si, como se pide.

Don Eduardo Vignassse y D. Antonio Domingo Borda, con la cuenta que acompañaban, ponen demanda contra Poisson y Cia., por cobro de pesos. Se decreto:—Por presentada la consta o interpuso la demanda, tránsito y para contestarla vengan las partes a comparecer el 24 del presente a las doce.

El síndico del concierto formado a los bienes de D. Pasqual Valverde, acompaña la consta de su administración. Se decreto:—Por presentada la consta, póngase en conocimiento de los acreedores y no contradiciéndose dentro de este día, téngase por aprobada.

Don José Tomás Ramón, en actos con don Federico A. Müller, sobre cargo de estadias, pide se le permita prescindir el juramento de los testigos de contrario. Se decreto:—Como se manda.

se pida.

El procurador de doña Teresa Callas, en actos ejecutivos con D. Patricio Mulgrew, pide se despache carta rogatoria al lugar donde reside el ejecutivo, a fin de que se dé cumplimiento al mandamiento de embargo, procediendo los ejecutores con estricta ejecución a la ley, y caso de ser puesto en prisión por no presentar bienes equivalentes y la fianza de saneamiento, sea remitido a la cárceles de este puerto, con la correspondiente seguridad. Se decreto:—Despáchese la carta que se solicita con el mandamiento de que se hace reforma, a fin de que se dé cumplimiento a esto en la forma legal y no ha lugar a lo demás que se pide.

### EL MERCURIO

VALPARAISO, OCTUBRE 18 DE 1864.

#### Cuestiones Internacionales.

EN CHILE NEUTRAL EN EL CONFLICTO FERUANO-ESPAÑOL.—¿COMPETE A LOS NEUTRALES LA CLASIFICACIÓN DEL CONTRABANDO DE CARBÓN?

En nuestro artículo anterior dejábamos probado de la manera más evidente, que tanto por la reglas del derecho internacional, como por las opiniones más respetadas de los tratadistas y exponentes, como por lo especial de nuestra situación, el Perú y la España no podían ni debían ser consideradas como beligerantes.

Que de ese hecho, suficientemente examinado y discutido, se desprendió naturalmente esta consecuencia inevitable: donde no hay beligerantes, no hay neutralidad, y Chile no puede ser neutral ni siendo beligerantes la España y el Perú.

No queremos insistir en la contradicción manifiesta que existe entre la nota de 4 de julio de 1864 de nuestra cancillería, en que se proclamaba la solidaridad americana, y en que se decía que medidas extraordinarias, atendiendo a la ocupación de las islas de Chincha, provocarían medidas también extraordinarias, en que se respondía al Ministro español, mediante una pregunta de este, que no se permitiría a las naves españolas proveerse en Chile de elementos de guerra contra el Perú, —y el decreto de 27 de setiembre en que de buenas a primeras, se declaró neutral el gobierno de Chile y prohibió la exportación del combustible para los beligerantes.

La Patria no ha querido ver en la solidaridad declarada por la nota de 4 de julio una solidaridad legal y de facto, sino una solidaridad moral fundada en la comunidad de antecedentes, aspiraciones e intereses, y que por supuesto muy poco tenía que hacer con el atentado de las Chincha, pues que esa comunidad existía desde el principio del siglo en que todo este continente lanzó el grito de independencia.

Luego, nos preguntamos, ¿qué venía a hacer esa nota escrita en contestación a las explicaciones pedidas por el Sr. Ministro español sobre las manifestaciones que tuvieron lugar en Santiago y Valparaíso con motivo del atentado de Pinzon? ¡Venía tan solo esa nota en circunstancias tan solemnas, a declarar simplemente la solidaridad plática que nos explica tan complacientemente la Patria! O venía por medio de una declaración, digna del país, por la confirmación oficial de un principio.

que aceptado, proclamado por toda la nación, a calmar, como calmó en efecto la justa demanda de la opinión y la esfera consciente natural y lejítima del espíritu público?

Si el contenido de esa nota no importaba otra cosa, que la declaración de la solidaridad plática, si es cierto que no se mencionó entonces que Chile apelaría a las armas, o se creía con justo motivo para hacer la guerra, en caso que continuase la ocupación injusta de las Chincha, que se expresó UNICAMENTE que los actos que cometían en el Perú los agentes españoles no eran ni podían ser indiferentes para nuestro país, segun capilla la Patria,—somed de opinión simplemente de que esa nota no debió haberse escrito, puesto que de nada ha servido.

Pero ya lo hemos dicho, no insistiremos en esta incidencia de la discusión, porque ella nos llevaría al terreno de la polémica estéril, al de las recriminaciones que está muy distante de nuestro propósito. Bástenos decir que todo espíritu recto verá siempre una contradicción evidente entre las manifestaciones de los pueblos de Chile, la palabra del Presidente de la República, la nota citada, en que proclamábamos como nuestra la causa del Perú y la solidaridad americana, y el decreto de 27 de setiembre en que nos declaramos neutrales sin serio, y sin depender de nosotros si que lo somos, puesto que el estado perfecto de guerra no existe ni por el hecho ni por el derecho, y en que clasificamos de contrabando de guerra el carbón de piedra, sin tener derecho para ello, siendo que solo sería una facultad privativa de los beligerantes, si los hubiera.

Esa última proposición no nos ha sido contradicha por la Patria, ni por el Ferrocarril que tan ligeramente ha venido a solocarse de su lado contra nuestra doctrina. Todos los tratadistas están con-

formes en ella, las reglas elementales del derecho la confirman, y antes que los tratadistas y que el derecho escrito ha sido autorizado por el sentido común.

Que un Estado cualquiera, por un acto de soberanía pueda prohibir o autorizar la exportación de ciertos productos o mercaderías nacionales o nacionales, es inquestionable, —y es lo que hemos aconsejado al gobierno al desirle que debe conservar su más completa libertad de acción para servirse de ella según las emergencias, o seguros intereses del país si lo indican. No fué otra la política de la Gran Bretaña cuando en tiempo de la guerra de Italia, una proclama de la reina provenía a sus subditos «que si transportaban para el uso de uno de los beligerantes artificios que son contrabando de guerra (La Francia y el Piamonte habían declarado que no era contrabando de guerra el carbón, El Austria había declarado lo contrario), y que su propiedad llegase a ser capturada por el otro beligerante, el gobierno de S. M. no intervendría en su favor contra tal escena.»

Pretender ahora, que un Estado cualquiera pueda clasificar el contrabando de guerra sin ser beligerante, es un absurdo. Esos derechos es absolutamente relativo a las leyes de la guerra entre dos o más enemigos, y absolutamente independiente del rey que desempeñan los neutrales. Nada más natural: el hecho del contrabando de guerra no va a ser averiguado a su salida de su puerto neutral, sino en el territorio de uno de los beligerantes, o en alta mar, mediante las reglas del derecho de visita. Es pues claro, que ninguna soberanía puede legislar ni reglamentar sobre hechos que

juzgar ni reglamentar sobre hechos que van a suceder en territorios que están fuera del alcance de su jurisdicción.

Hé aquí otra de las razones, si es necesario apoyar con argumentos o con hecho un principio tan obvio.

De dos naciones en estado de guerra, la una posee un elemento de ataque, de que carece la otra. Será el neutral quien debe comprender ese elemento entre los artículos de contrabando de guerra? De ninguna manera. La nación que posee ese elemento lo declararía contrabando de guerra, no teniendo necesidad de procurárselo de fuera y queriendo privar de él a su enemigo. Por el contrario,

la nación que no lo posea lo declararía

artículo de libre comercio, puesto que tenía necesidad de él y buscaba todos los medios posibles de procurárselo.

En este caso, ya qué debería atenerse al neutral a su propio dictámen; o a la notificación hecha por uno de los beligerantes? En cuanto a la prohibición de exportar el artículo, podía atenerse a su propio dictámen, como un acto de soberanía. Pero bajo el punto de vista del derecho internacional, en el caso de libre exportación, tendría que someterse a la jurisdicción del beligerante, se pena de romper su neutralidad. Y ésta es una de las muchas razones en que se apoya la doctrina, de que para que el estado de guerra pueda producir sus consecuencias justas y necesarias, es indispensable la notificación de los beligerantes, de uno de ellos a los demás, a los neutrales.

Aplicaremos ahora estas doctrinas a la situación andaluza e imposible que ha creado a Chile la declaración de 27 de setiembre. Ante todo, no sabemos si el gobierno de Chile habrá notificado esa autorización al Perú y a la España, ni si debe hacerlo, atendiendo que es un acto de soberanía, al de qué manera podría hacerla, puesto que no tiene derecho para considerarse neutral no habiendo beligerantes, ni lo tiene tampoco para considerarlos beligerantes, no habiendo recibido de ninguno de ellos notificación del estado de guerra. Pero supongamos que la declaración del gobierno de Chile llegue a noticia de los peruanos del continente al mismo tiempo que a la de los españoles de las Chincha, y que estando para iniciarse la guerra o para declarársela uno a otros, piensen cada uno por su lado de la misma manera. El Perú dirá: yo no poseo carbón de piedra, tengoacidad del artículo, luego lo declaro artículo de libre comercio. La España dirá otro tanto, encontrándose a este respecto en idéntica situación a la del Perú; y el carbón, no sería comprendido en los artículos de contrabando. El Perú y la España dirían entonces a una voz: Quédese Chile con su carbón, pese que así lo pida, pero ya que Chile no puede vendernos o no quiere, nosotros compraremos el carbón inglés, o el carbón de cualquier parte del mundo que nos llegue a las manos o a donde podamos conseguirla.

En ese caso, qual sería el alcance y cuál el efecto de la declaración de 27 de setiembre?

El alcance? Ninguno, simplemente, puesto que el acto de neutralidad o cedencia de nuestra parte habría quedado en el aire.

El efecto? Desastroso o para la industria

nacional, pues

que poner su

condición en b

estrangera. Los

ran el carbon

do de guerra, i

artículo, sin co

mente a los t

podremos sa

puertos de la

mente de Chile

Respondan

mu fácil de

ser desvanecid

• Sacrificios

se nos dirá co

en abandonar

una causa ja

dad del conci

unas causas ju

realizar un m

len para vos

ni la ar

peligro de un

símpasis al

na, y en la

como Judas

ros.

Eso se no

mas ligeros y

y a eso respi

patas por l

mento senc

nos oportu

voluntarios

na los hubié

tivamente v

ridad del co

reana; pero

nuestros mi

vieren a des

dad declarar

no es mas q

solidaridad

ión!

• Que no i

mismo con

que la decis

hermanas pa

de julio;

• Que no es

misma de

amarra las

tres simpát

diéndoles

nuestros r

nuestros co

• Que no es

gobierno d

guerra a li

no se hubi

eríamente

a ello, dejá

la suya pr

• Que el e

ce haber p

setiembre,

dicho mul

tado; pues

de los part

de podría

españoles,

vender a li

bre a esp

entre ellos.

• Por eso

el remedio

nos hemos

sobre nos

ratoria en

como se d

a servir a

• Por es

desdén de

de concili